



RADICACIÓN 080014189008-2022-01066-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ISMAEL MERCADO FLOREZ C.C. 72.137.352
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6
EXCELCREDIT S.A.S. NIT. 900.591.195-7

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-01066-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de febrero de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

La parte demandante ISMAEL MERCADO FLOREZ, identificado con C.C. No. 72.137.352, a través de apoderado judicial, instaurado la presente demanda ORDINARIA, pretendiendo se condene a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, para que le dé cumplimiento a la póliza N.º2000017852 suscrita con EXCELCREDIT, como consecuencia de la anterior condena, proceda a la cancelación del pago insoluto de la deuda contenido en la libranza identificada con numero 24806 a EXCELCREDIT SAS. Se Ordene a EXCELCREDIT que realice la devolución de las cuotas pagadas por el señor ISMAEL MERCADO FLOREZ dentro de la obligación contenida en la libranza identificada con número 24806 y condenar a las costas y agencias en derecho a los demandados.

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, este juzgado concluye que la misma ha sido presentada en legal forma, y bien que el actor expresa que la presente corresponde a una demanda verbal de mínima cuantía, se le dará aplicación al trámite preceptuado en el artículo 390 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales.

R E S U E L V E:

- 1.- Admítase la presente demanda ORDINARIA, instaurada por ISMAEL MERCADO FLOREZ, identificada con C.C. No. 72.137.352, a través de apoderado judicial, en contra de los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificado con NIT. 860.037.013-6, y a la empresa EXCELCREDIT S.A.S., la cual se tramitará en proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020
- 3.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días; el traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, o a su representante, o apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que ejerzan su derecho a la defensa.

4.- Reconózcasele personería para representar a la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato legalmente conferido, al Doctor EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL, identificado con C.C. No. 72.295.222 y T.P. No. 267.243 el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla> Correo electrónico:
j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49b543336cb18a33075b057acd7a9a75dc4373dc0a401ed3ffdb55ba3bd8c99**

Documento generado en 27/02/2023 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>